



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931000460381

Fecha: 16-04-2019

Página 1 de 2

## COMUNICADO

Bogotá, D.C.,

**PARA:** ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS) Y  
ENTIDADES TERRITORIALES DE ORDEN DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL

**DE:** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL –  
DIRECCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA OPERACIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN  
SALUD, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES

**ASUNTO:** REPORTE RESOLUCIÓN 2064 DE 2018 Y SU MODIFICATORIA, RESOLUCIÓN 1486 DE 2018

La Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud Riesgos Laborales y Pensiones en atención a la entrada en operación de la herramienta tecnológica de prescripción - Mipres en el régimen subsidiado, a partir del 1 de abril de 2019, cuyo efecto en el marco del acceso a las tecnologías en salud no financiadas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC para los afiliados al régimen subsidiado, determina que no hay negación de dichas tecnologías y la no pertinencia de los Comités Técnicos Científicos para la autorización o negación de las tecnologías NoPBSUPC, procede a aclarar a las entidades territoriales y Entidades Promotoras de Salud, el alcance de sus responsabilidades frente al reporte de negación de servicios y tecnologías de salud, en los términos de la Resolución 2064 de 2017 y su modificatoria, Resolución 1486 de 2018.

Primero.- El reporte de negación de servicios y tecnologías en salud responde al cumplimiento de la Orden 19 de la Sentencia T-760 de 2008, por lo que hasta tanto, el Honorable Tribunal no declare su cumplimiento, le asiste al Ministerio remitir el informe trimestral sobre la negación de servicios y tecnologías en salud

Segundo.- Teniendo en cuenta que el reporte de negación de servicios se realiza en los anexos 1 y 2 de la Resolución 2064 de 2017 y su modificatoria, Resolución 1486 de 2018, con ocasión de la entrada en operación de Mipres, el reporte de la información atenderá las siguientes particularidades:

- i) Las Entidades Promotoras de Salud, bajo el anexo técnico No.1 reportaran en el tipo de REGISTRO 2, únicamente LA CAUSAL DE NEGACIÓN "1. El servicio solicitado es cobertura del Plan de Beneficios con cargo a la UPC" EN EL CONCEPTO DE NEGACIÓN NTR (Servicio o tecnología ordenado por el médico tratante y no tramitado", al igual que el tipo de REGISTRO TIPO 3. Las Entidades Territoriales reportaran el registro "REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS ORDENADOS POR EL MÉDICO TRATANTE A SUS USUARIOS", discriminado en el anexo técnico 2

- i) Las Entidades Territoriales reportaran el registro "REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DE
- Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201931000460381

Fecha: 16-04-2019

Página 2 de 2

LOS SERVICIOS MÉDICOS ORDENADOS POR EL MÉDICO TRATANTE A SUS USUARIOS,  
discriminado en el anexo técnico 2

El reporte en los términos señalados aplica para las Entidades Promotoras de Salud y Entidades Territoriales que en cumplimiento de la Resolución 2438 de 2018, disponen de la herramienta tecnológica

Tercero .-Las Entidades Territoriales que no estén activadas en la herramienta Mipres, así como las Entidades Promotoras de Salud que operan el régimen subsidiado en esas entidades, y teniendo en cuenta que no operan los CTC , reportaran la negación de servicios en los términos de los anexos técnicos 1 y 2 de la Resolución 2064 de 2017 modificada por la Resolución 1486 de 2018.

Cuarto.- Las Entidades Territoriales en cumplimiento de las competencias de la Ley 715 de 2001, de garantizar los recursos para el acceso y suministro de los servicios o tecnologías no cubiertas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación del régimen subsidiado, deberán ajustar el procedimiento de verificación, control y pago de las tecnologías garantizar a sus usuarios en el entendido que se ha derogado la función del Comité Técnico Científico y por lo tanto el requisito para el cobro de conformidad con la Resolución 1479 de 2015.

PLINIO ALEJANDRO BERNAL RAMIREZ

Director

Director de la Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud,  
Riesgos Laborales y Pensiones

Copias:

Dr. FABIO ARISTÍZBAL ÁNGEL, SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, AV CIUDAD DE CALI 51 66 PISO 6 y 7 ED WORLD BUSSINES CENTER, Bogotá. D.C

Dr. CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA, Defensor del Pueblo, DEFENSORIA DEL PUEBLO, Carrera 9 No.16-21 Piso 2 Bogotá D.C

Elaboró: BlancaV  
Revisó: Abernal / GiovanaR  
Aprobó: Abernal